

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

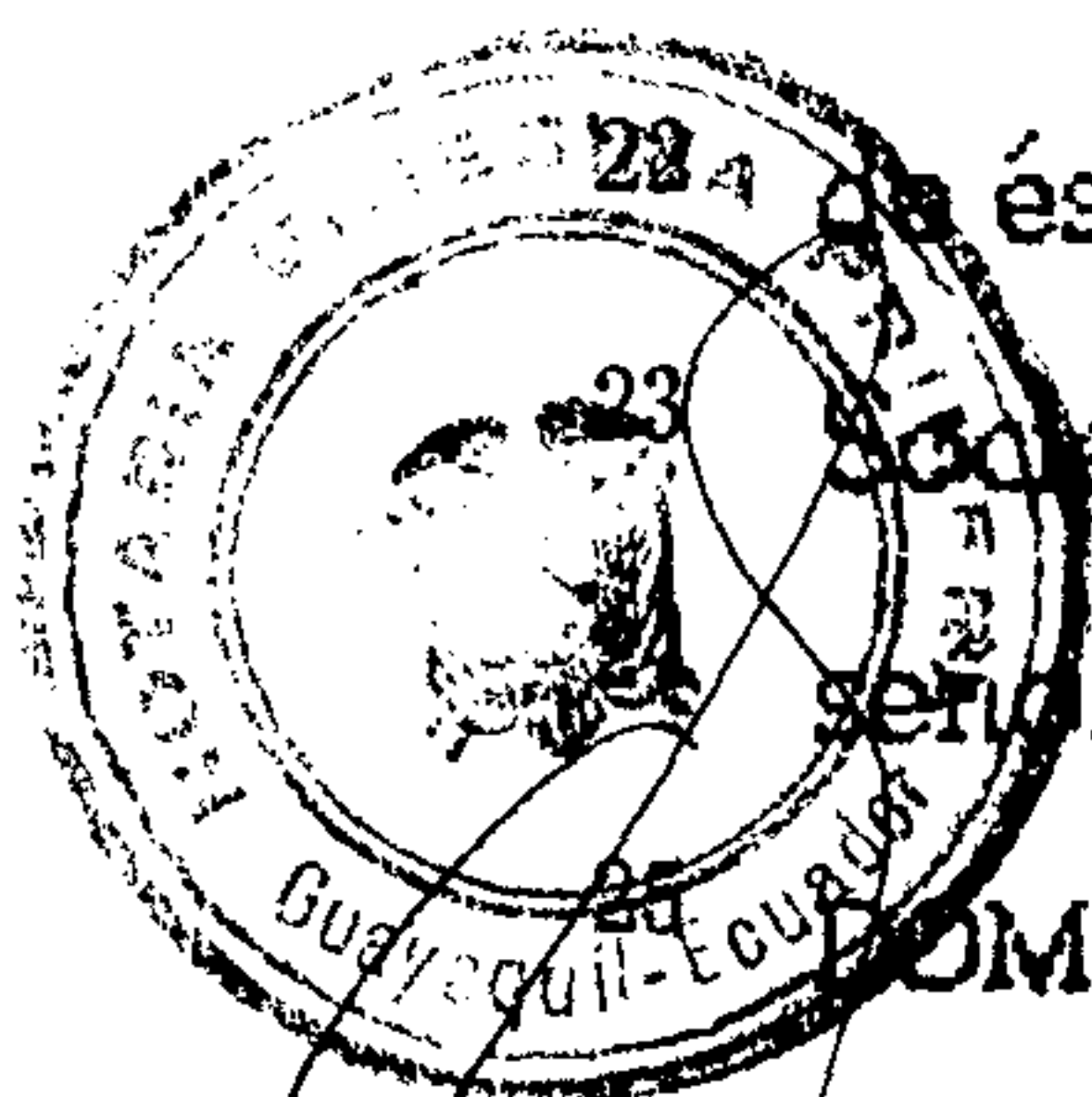


00002
CONSTITUCION DE COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA REY ESTIBA
S.A. REYESA.*****

(Por : S/: 5'000.000,00).11/*****

1 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la
2 Provincia del Guayas, República del Ecuador, el dieciseis de Abril de mil
3 novecientos noventa y siete, ante mí, abogado MARCOS DIAZ
4 CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de éste Cantón, comparecen,
5 Abogado MAURICIO MAYORGA GUERRERO, casado; y, LEONARDO
6 GOMEZ DOMINGUEZ, soltero, ejecutivo; los comparecientes
7 ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en ésta ciudad, capaces para
8 obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruídos en el
9 objeto y resultados de ésta Escritura, a la que proceden como queda
10 indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me
11 presentaron la Minuta y documentos que son del tenor siguiente:-
12 **MINUTA: "SEÑOR NOTARIO.-** Sírvasse incorporar en el Registro de
13 Escrituras Públicas a su cargo una por la cual conste la Cons- titución de
14 una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:
15 **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN.-** Concurren a la celebración

16 de éste contrato, y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la
17 Sociedad Anónima que se denominará REY ESTIBA S.A. REYESA, los
18 señores: MAURICIO MAYORGA GUERRERO, y, LEONARDO GOMEZ
19 DOMINGUEZ, todos por sus propios derechos, domiciliados en la
20 ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana. **SEGUNDA.-** La
21 Compañía que se constituye mediante éste contrato se regirá por las
22 disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo



1 Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos sociales que se
2 insertan a continuación:- **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA**

3 **ANONIMA DENOMINADA REY ESTIBA S.A. REYESA.- CAPITULO**

4 **PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.**

5 **ARTICULO PRIMERO:** Constitúyese en esta ciudad la compañía que se
6 denominará **REY ESTIBA S.A. REYESA**, la misma que se registrá por las

7 Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se
8 expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía tendrá por objeto

9 dedicarse en el área agropecuaria a actividades tales como: Siembra y
10 cultivo de productos destinados al consumo humano, explotación agrícola

11 en todas sus fases; desarrollo crianza, explotación y venta de toda clase de
12 animales domésticos de especies vacuna, caballar, porcina, aves, etcétera,

13 importar ganado y productos para la agricultura y ganadería; importar
14 cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y

15 ganadería, compraventa de insumos, semillas y especies, destinados al
16 mejoramiento de sembríos y cultivos. Procesamiento, faenamiento y venta

17 de los productos de las siembras y cosechas; así como los animales de
18 diferentes especies. Podrá dedicarse también a la actividad pesquera en

19 todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y
20 comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y

21 externos. También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de
22 camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de

23 laboratorios. Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos
24 pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o

25 cualquier otra forma que se utilice en la comercialización de los productos
26 del mar. En el área servicios podrá ejercer actividades tales como: brindar

27 servicio de educación integral y promoción de la cultura, en consecuencia la
28 compañía podrá fundar o adquirir y administrar jardines, escuelas,

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 colegios, universidades o cualquier otro tipo de establecimientos
2 educacionales o formativos, como bibliotecas y laboratorios de
3 investigaciones a nivel primario, secundario o universitario. Podrá también
4 dedicarse a la adquisición de terrenos y edificios y a la construcción de
5 edificios y locales destinados al desarrollo de la educación pre-escolar,
6 primaria, secundaria; a la administración directa de tales locales y
7 establecimientos educativos y a su arrendamiento y/o concesión a favor de
8 terceras personas naturales o jurídicas que estén debidamente autorizadas
9 para poder operar con finalidad de lucro o con fines benéficos, dando a
10 estas últimas una atención prioritaria, sea en forma onerosa o gratuita.
11 Podrá equipar los establecimientos educacionales, importando para el
12 efecto equipos, gabinetes, libros o cualquier otro medio que requiera la
13 educación moderna; Realizar a través de terceros el transporte por la vía
14 terrestre, aérea, fluvial o marítima de pasajeros, carga, materiales para la
15 construcción, educación, productos bioacuáticos y de toda clase de
16 mercaderías en general. Podrá dedicarse a la estiba y desestiba y
17 movimiento integral de carga, actuar como agente naviero y como
18 operador portuario, dedicarse a actividades de almacenaje de mercadería, y
19 otorgar servicios integrales de transferencia de carga, y de servicio
20 complementario a las naves tanto de combustible como de vituallas,
21 embalaje y guarda muebles; representar a empresas comerciales,
22 agropecuarias, industriales, nacionales e internacionales; Podrá efectuar
23 inspecciones, análisis y estudios, de productos de exportación tales como:
24 camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado,
25 productos congelados y frutas perecibles con el propósito de establecer su
26 calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las especificaciones
27 que correspondan. Así mismo podrá ejercer las actividades de una firma
28 auditora independiente, para lo cual emitirá los certificados e informes



1 correspondientes previa las inspecciones y verificaciones del caso. También
2 se dedicará a la importación de productos al granel tales como azúcar,
3 maíz, trigo, sorgo, lenteja, arroz y de todo aquel que no esá prohibido por la
4 Ley. Podrá realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociadas a
5 terceros, la instalación y administración de establecimientos asistenciales,
6 sanatorios, clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, así como la atención
7 de enfermos y/o internados. Ejercerá la dirección técnica y administrativa
8 de los respectivos establecimientos que se relacionan directa o
9 indirectamente con el arte de curar, realización de estudios e
10 investigaciones científicas, fabricación y comercialización, importación y
11 exportación, de productos químicos y farmaceuticos; aparatos e
12 instrumental médico quirúrgico, ortopédico y cualquier otro elemento que se
13 destine al uso y práctica de la medicina; Podrá prestar servicio de asesoría
14 en los campos jurídico, económico, inmobiliario, contable y financiero,
15 investigaciones de mercado y de comercialización interna. Podrá brindar
16 asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; Podrá
17 dedicarse a la selección, contratación, evaluación y prestación de servicios
18 de personal; También se dedicará al diseño, desarrollo e implentación de
19 toda clase de proyectos de inversión, de manera directa y/o en sociedad con
20 terceros; Podrá brindar servicios de limpieza y recolección de basura, como
21 de su procesamiento de la misma; se dedicará al desarrollo, venta,
22 comercialización e importación de sistemas y servicios de computación; así
23 como al procesamiento de datos; fomentará y desarrollará el turismo
24 nacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes,
25 hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros
26 comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de reereación por
27 cuenta propia o en sociedad con terceros; se dedicará a la importación,
28 venta, fabricación, exportación y mantenimiento de centrales telefónicas y

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 equipos de telecomunicaciones. También se dedicará a través de
2 terceros a prestar servicios de asesoramiento, protección, vigilancia de
3 investigación y custodia, de personas, de bienes muebles y demás
4 valores; Podrá dedicarse a prestar servicios de autoparqueo, almacenaje y
5 bodega; En el área industrial, la compañía podrá dedicarse a: la
6 importación, exportación, distribución, compra venta, comercialización,
7 fabricación y conseción de plantas eléctricas, turbinas, motores de
8 combustión interna; acoples de manguera y conexiones para
9 maquinarias y más equipos mecánicos; toda clase de vehículos
10 automotores, repuestos, accesorios y lubricantes, así como también al
11 alquiler de toda clase de vehículos, brindar servicios de
12 mantenimiento y reparación mecánico y/o eléctrica de automotores,
13 enderezada y pintada de los mismos; toda clase de productos plásticos
14 para uso doméstico, industrial y comercial; Podrá dedicarse a la
15 importación, exportación y comercialización en todas sus fases de
16 toda clase de combustible tales como gasolina, diesel, kéréx, gas, así
17 como de máquinas fotocopadoras, tintas y accesorios para máquinas
18 fotocopadoras, ropa, prendas de vestir nueva y usada, fibras, tejidos,
19 hilados, calzado y la materia prima conexas; Podrá dedicarse a la
20 compra, venta, alquiler y comercialización de aeronaves, helicópteros,
21 motores, equipos, accesorios, instrumentos y partes, de aparatos
22 eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de
23 deporte y atletismo, artículos de juguetería, equipos de seguridad y
24 protección industriales, instrumental médico, instrumental para
25 laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos
26 en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas,
27 productos de cuero, telas, productos químicos, materia activa o compuestos,
28 para la rama veterinaria, humana, profilácticas o curativas en todas sus



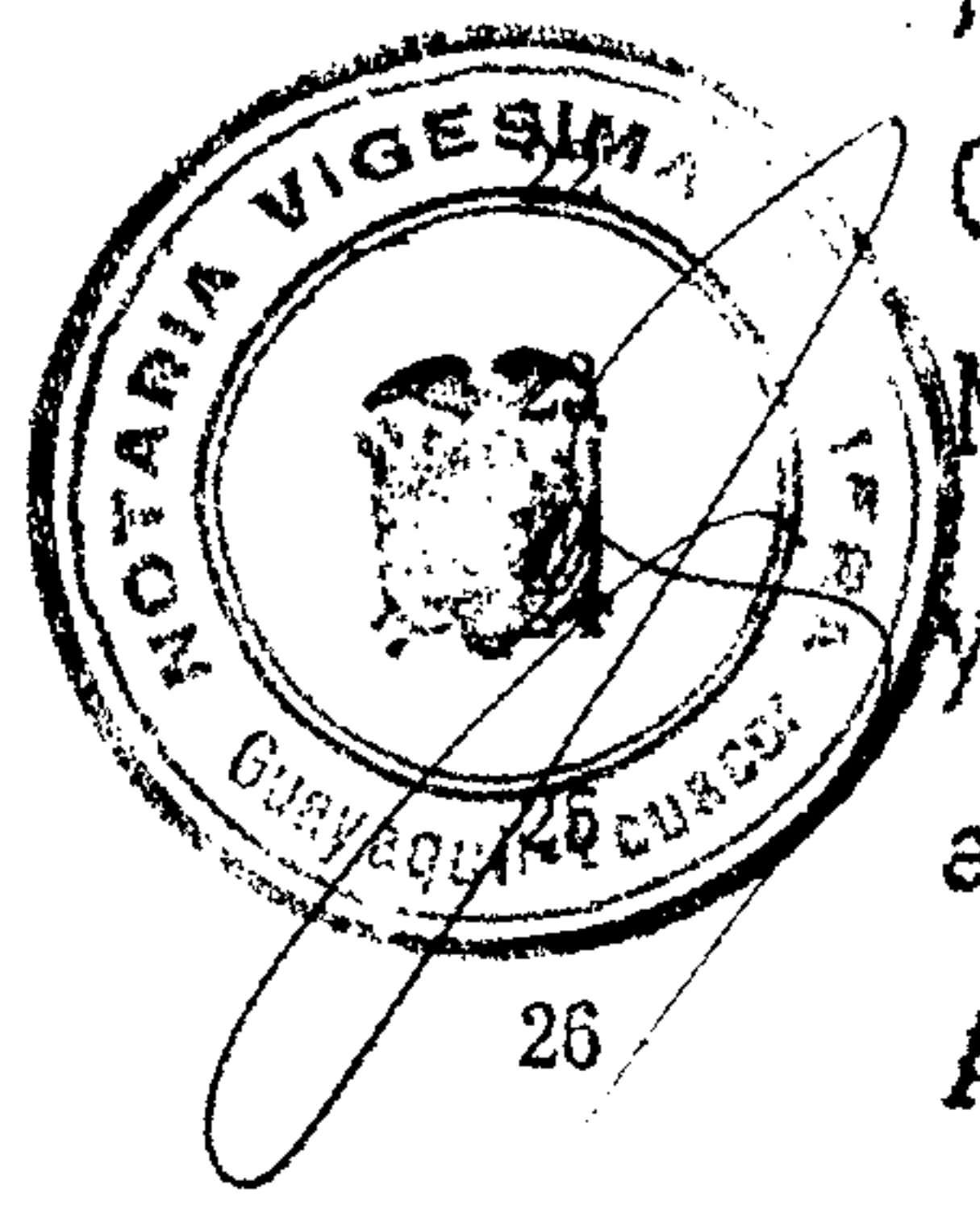
1 formas y aplicaciones; la comercialización interna y externa de pieles,
2 pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles
3 de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería,
4 productos de vidrio y cristal, aparatos de relojerías, sus partes y
5 accesorios y toda clase de productos alimenticios; Podrá ejercer
6 cualquier actividad del orden que sea y que se encuentre permitida por la
7 Ley, relacionada con la comercialización de productos agrícolas e
8 industriales en la ramas alimenticias, pecuaria, eléctrica,
9 metalmecánicas y textiles; También se dedicará a la construcción de
10 toda clase de viviendas familiares, edificios, centros comerciales,
11 residenciales y condominios al diseño, construcción, planificación,
12 supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y
13 urbanísticas; A la ejecución y fiscalización de decoraciones interiores y
14 exteriores; a la construcción de obras de ingeniería, de viabilidad,
15 electromecánicas; puertos y aeropuertos. Podrá importar, comprar o
16 arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; Se dedicará a la
17 explotación, de toda clase de minas; fundición, refinación y
18 comercialización de toda clase de minerales y de metales, pudiendo
19 para tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y
20 fuera del país. También se dedicará a explotar canteras y yacimientos. A
21 la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo
22 tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en
23 cualquiera de sus formas manufacturadas. En el área comercial la compañía
24 podrá dedicarse a la compraventa, corretaje, administración, permuta,
25 agenciamiento y explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus
26 propios productos como el de terceros, explotación y anticresis de bienes
27 inmuebles, urbanos y/o rústicos; Instalación, explotación y administración
28 de supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría.

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 técnica relacionada a éste campo; Se dedicará a la actividad
2 mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante,
3 agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; o como
4 cuenta correntista mercantil; También se dedicará a la compraventa,
5 permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de
6 participaciones de compañías limitadas. Para cumplir con su objeto
7 social la compañía podrá ejecutar actos y contratos permitidos por
8 las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.
9 **ARTICULO TERCERO: PLAZO.**- El plazo por el cual se constituye la
10 sociedad es de **CIEN AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de
11 inscripción de ésta escritura en el Registro Mercantil. **ARTICULO**
12 **CUARTO: DOMICILIO.**- El domicilio principal de la compañía, es
13 la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en
14 cualquier lugar de la República o del Exterior.- **CAPITULO**
15 **SEGUNDO.- CAPITAL ACCIONES Y ACCIONISTAS.-**
16 **ARTICULO QUINTO.- Capital Autorizado:** El Capital autorizado
17 de la compañía asciende a la cantidad de **DIEZ MILLONES DE**
18 **SUCRES**, monto hasta el cual la Junta General de Accionistas podrá
19 resolver la suscripción y emisión de acciones ordinarias o
20 preferidas, capital cuyo aumento será resuelto por la misma
21 Junta y sometido a la aprobación de la Superintendencia de
22 Compañías. El capital suscrito de la compañía es de **CINCO**
23 **MILLONES DE SUCRES** dividido en cinco mil acciones ordinarias
24 y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser
25 aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.-
26 **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero
27 cero uno al cinco mil y serán firmadas por el Presidente y Gerente
28 General de la compañía individual o conjuntamente.- **ARTICULO**



1 **SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se
2 extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular
3 el título, previa publicación efectuada por la compañía por
4 tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor
5 circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos
6 treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se
7 procederá a la anulación del título, habiéndose de conferir uno
8 nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos
9 inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-**

10 Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a
11 su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia
12 cada acción liberada da derecho a un voto.- **ARTICULO**

13 **NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de acciones
14 y accionistas donde se registrarán también los traspasos de
15 dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.-**

16 La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las
17 acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre
18 tanto sólo se les dará a los accionistas certificados
19 provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-**

20 En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital
21 se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus
22 acciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Compañía

23 podrá, según los casos y atendiendo a la naturaleza de la
24 aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto
25 en el Artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.-

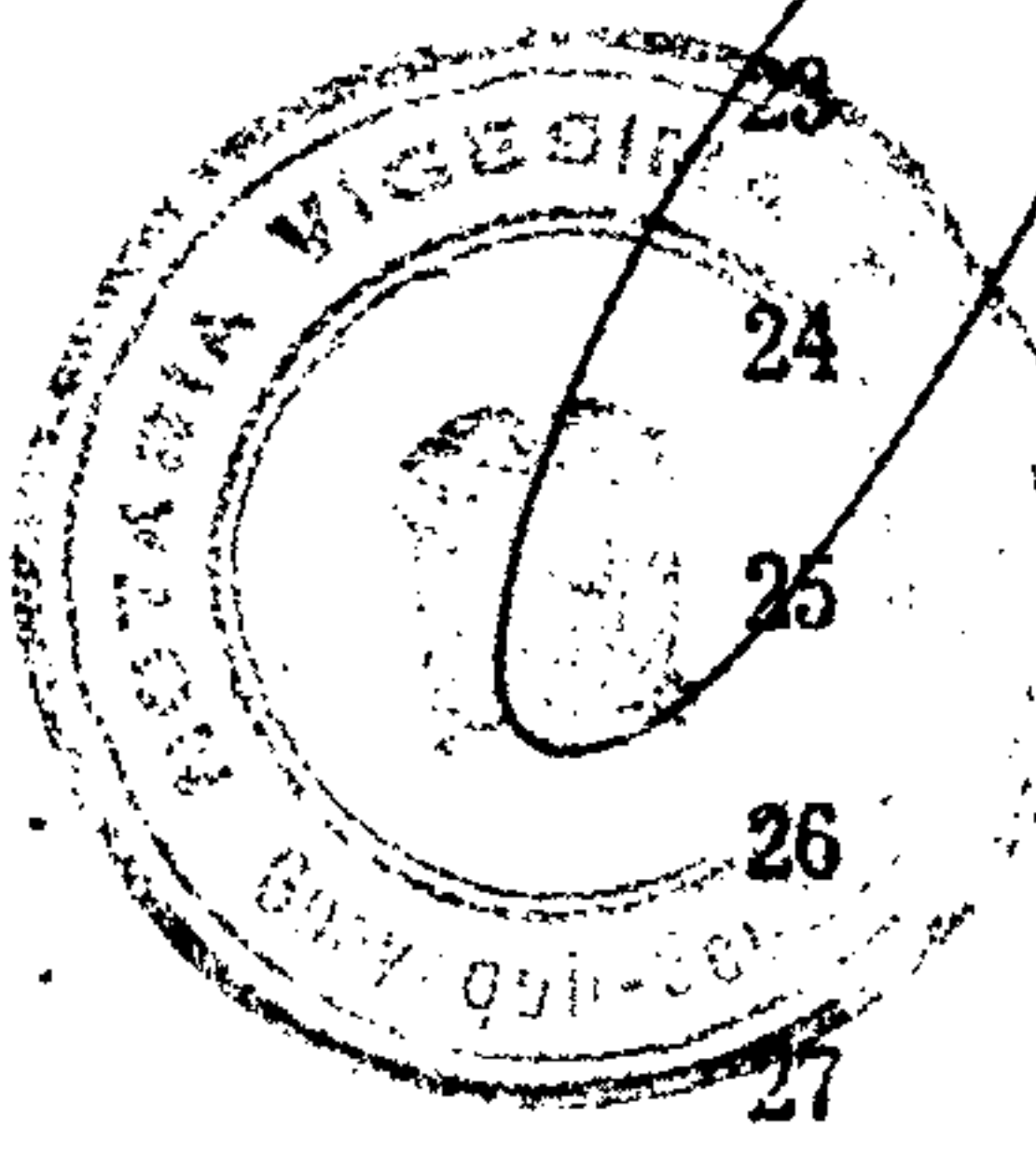
26 **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA**
27 **ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO**
28 **TERCERO.-** El gobierno de la compañía corresponde a la

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 ~~La Junta General es el órgano supremo de la~~
2 ~~compañía y se ejecutará a través del Presidente o del Gerente General~~
3 ~~del~~ ~~Vicepresidente~~, de acuerdo a los términos que se indican en los
4 presentes estatutos. - **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- La Junta General
5 la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.
6 **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- La ~~Junta General se reunirá~~
7 ~~ordinariamente una vez al año, dentro~~ de los tres meses posteriores a la
8 finalización del ejercicio económico de la compañía previa convocatoria
9 efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas, por la
10 prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio
11 principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado
12 para la reunión. Las convocatorias, deberán expresar el ~~objetivo~~
13 ~~objeto de la reunión.~~ - **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- La Junta General se
14 reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria
15 del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un
16 número de accionistas que ~~representen por lo menos el veinticinco por~~
17 ~~ciento del capital social.~~ Las convocatorias deberán ser hechas en la misma
18 forma que las ordinarias. - **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- ~~Para~~
19 ~~constituir quórum~~ en una Junta General, se requiere, si se trata de ~~una~~
20 ~~convocatoria~~ la concurrencia de un número de accionistas que represente
21 ~~por lo menos la mitad del capital pagado.~~ De no conseguirlo se hará una
22 nueva convocatoria de acuerdo con el Artículo ~~de los estatutos y el~~
23 ~~de la~~ Ley de compañías, la misma que contendrá la advertencia de que ~~se~~
24 ~~quórum con el número de accionistas que concurrieren.~~ - **ARTICULO**
25 **DECIMO OCTAVO.**- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas
26 Generales por medio de representantes acreditados ~~en~~
27 ~~estatutos.~~ - **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- En las Juntas Generales
28 Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de



1 los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y
2 aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se
3 discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de
4 reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último se efectuarán las
5 elecciones, si es que corresponde hacerlas en este periodo según los
6 estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO.**- Presidirán las Juntas Generales el
7 Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo
8 nombrarse si fuere necesario, un Director o secretario ad-hoc.- **ARTICULO**
9 **VIGESIMO PRIMERO.**- En las Juntas Generales Ordinarias y
0 Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan
1 puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**-
2 Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por
3 simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la
4 reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una
5 mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias
6 para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- Al
7 terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un
8 receso para que el Gerente General, como secretario redacte un acta,
9 resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha
0 acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General, y tales
1 resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las
2 actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente
3 General o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán
4 de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO**
5 **CUARTO.**- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria
6 previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de
7 acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos ochenta de la Ley de
8 compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**- Para que la Junta

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA


DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la
2 transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la
3 reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en
4 general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella
5 la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria, ~~posterior a la~~
6 ~~representación de la tercera parte del capital pagado~~. Si luego de la
7 segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a
8 efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de
9 ~~sesenta días~~ contados a partir de la fecha fijada para la primera
10 reunión, ni modificar el objeto de ésta.- La Junta General así convocada se
11 constituirá con el número de socios presentes para resolver uno o más de los
12 puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la
13 convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-**
14 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O**
15 **EXTRAORDINARIA:** a) Elegir al Presidente, al ~~Gerente General~~ y al
16 Vicepresidente de la compañía, quienes durarán ~~en su cargo~~ en el ejercicio de
17 sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir ~~un~~ ~~comisario~~
18 ~~comisarios~~, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los
19 estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del
20 comisario, en la forma establecida en el artículo ~~treinta y tres~~
21 ~~de la Ley de Compañías~~ vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los
22 beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital
23 autorizado suscrito y pagado o la disminución del capital social de la
24 compañía; f) ~~Autorizar la transferencia, enajenación gravamen a cualquier~~
25 ~~título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía;~~ **LIMI**
26 ~~disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo~~
27 ~~señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley;~~ h) Elegir
28 al ~~liquidador principal o suplente de la sociedad;~~ i) Conocer de los asuntos

1 que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes
2 estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los
3 presentes estatutos o reglamentos de la compañía. **ARTICULO**

4 **VIGESIMO SEPTIMO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL Y DE LAS**
5 **ATRIBUCIONES DE LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑIA.-**

6 Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a)
7 Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de
8 la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los
9 establecimientos, empresas, instalaciones y negocios, de la compañía,
10 ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin mas
11 limitaciones que las señaladas en estos estatutos. c) Dictar el presupuesto
12 de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su
13 responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de
14 operaciones bancarias, negocios civiles y mercantiles; e) Suscribir
15 conjuntamente pagarés, letras de cambio, y en general todo documento
16 civil y comercial que obligue a la compañía. f) Contratar y despedir
17 trabajadores, previa las formalidades de Ley; g) constituir mandatarios
18 generales y especiales previa autorización de la junta general en el primer
19 caso; h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de
20 Accionistas; i) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la
21 sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; j) Presentar un
22 informe anual a la junta general ordinaria conjuntamente con los estatutos
23 financieros y el proyecto de reparto de utilidades y k) Las demás
24 atribuciones que le confieren los estatutos. En los casos de falta, ausencia o
25 impedimento para actuar el Presidente serán subrogado por el Gerente
26 General; en caso de ausencia del Gerente General podrá ser subrogado por
27 el Presidente. En los casos de falta ausencia o impedimento para actuar el
28 Gerente General o el Presidente cualquiera de ellos podrá ser representado

[illegible]

LA SUMA DE \$/... 1.250.000,00-

CERTIFICADO DE INTEGRAÇÃO DE CAPITAL

Fecha: GUAYAQUIL, ABRIL 16 DE 1997 **No.** 251-97 **V/ Depósito:** 250.000,00
Interés Anual: 3%

CERTIFICAMOS:

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de:

a la cuenta INTEGRACION DE CAPITAL de la Compañía en formación.

que corresponde

[illegible]

MAURICIO MAYORGA GUERRERO LEONARDO GOMEZ DOMINGUEZ	625,000.00 625,000.00
--	---

[illegible][illegible][illegible][illegible]

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de

Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.

2. Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías, o por un Juez de lo Civil, se hubiere publicado el extracto

3. Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de los perso

4. Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías, comunicándonos la aceptación de la debidamente Campaña de fomento.

que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías.

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente

certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías o por un Juez de lo Civil

El retiro del depósito se hace antes de que se cumpla el plazo de 31 días. No devengará inte-

SECRET

Atentamente,

BANCO LA PREVISORA

12345678910111213141516171819202122232425262728293031323334353637383940414243444546474849505152535455565758596061626364656667686970717273747576777879808182838485868788899091929394959697989900010210310410510610710810911011111211311411511611711811912012112212312412512612712812913013113213313413513613713813914014114214314414514614714814915015115215315415515615715815916016116216316416516616716816917017117217317417517617717817918018118218318418518618718818919019119219319419519619719819920020120220320420520620720820921021121221321421521621721821922022122222322422522622722822923023123223323423523623723823924024124224324424524624724824925025125225325425525625725825926026126226326426526626726826927027127227327427527627727827928028128228328428528628728828929029129229329429529629729829930030130230330430530630730830931031131231331431531631731831932032132232332432532632732832933033133233333433533633733833934034134234334434534634734834935035135235335435535635735835936036136236336436536636736836937037137237337437537637737837938038138238338438538638738838939039139239339439539639739839940040140240340440540640740840941041141241341441541641741841942042142242342442542642742842943043143243343443543643743843944044144244344444544644744844945045145245345445545645745845946046146246346446546646746846947047147247347447547647747847948048148248348448548648748848949049149249349449549649749849950050150250350450550650750850951051151251351451551651751851952052152252352452552652752852953053153253353453553653753853954054154254354454554654754854955055155255355455555655755855956056156256356456556656756856957057157257357457557657757857958058158258358458558658758858959059159259359459559659759859960060160260360460560660760860961061161261361461561661761861962062162262362462562662762862963063163263363463563663763863964064164264364464564664764864965065165265365465565665765865966066166266366466566666766866967067167267367467567667767867968068168268368468568668768868969069169269369469569669769869970070170270370470570670770870971071171271371471571671771871972072172272372472572672772872973073173273373473573673773873974074174274374474574674774874975075175275375475575675775875976076176276376476576676776876977077177277377477577677777877978078178278378478578678778878979079179279379479579679779879980080180280380480580680780880981081181281381481581681781881982082182282382482582682782882983083183283383483583683783883984084184284384484584684784884985085185285385485585685785885986086186286386486586686786886987087187287387487587687787887988088188288388488588688788888989089189289389489589689789889990090190290390490590690790890991091191291391491591691791891992092192292392492592692792892993093193293393493593693793893994094194294394494594694794894995095195295395495595695795895996096196296396496596696796896997097197297397497597697797897998098198298398498598698798898999099199299399499599699799899910001001100210031004100510061007100810091010101110121013101410151016101710181019102010211022102310241025102610271028102910301031103210331034103510361037103810391040104110421043104410451046104710481049105010511052105310541055105610571058105910601061106210631064106510661067106810691070107110721073107410751076107710781079108010811082108310841085108610871088108910901091109210931094109510961097109810991100110111021103110411051106110711081109111011111112111311141115111611171118111911201121112211231124112511261127112811291130113111321133113411351136113711381139114011411142114311441145114611471148114911501151115211531154115511561157115811591160116111621163116411651166116711681169117011711172117311741175117611771178117911801181118211831184118511861187118811891190119111921193119411951196119711981199120012011202120312041205120612071208120912101211121212131214121512161217121812191220122112221223122412251226122712281229123012311232123312341235123612371238123912401241124212431244124512461247124812491250125112521253125412551256125712581259126012611262126312641265126612671268126912701271127212731274127512761277127812791280128112821283128412851286128712881289129012911292129312941295129612971298129913001

[illegible]

F.04.03.00.003/VI-93 1/2

[illegible]

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 por el vicepresidente; quien tendrá las mismas facultades que el
2 reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.**- El Vicepresidente de
3 la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones.- a) Cumplir y
4 hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Representar a la
5 compañía con voz y voto en las Cámaras de la Producción; y, c) Las
6 demás atribuciones y deberes que le determine el Gerente General y/o
7 Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma.- El
8 Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial
9 de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente
10 General o Presidente de conformidad con lo establecido en el Artículo
11 anterior.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.**- Son atribuciones y
12 deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en el Artículo trescientos
13 veintiuno de la Ley de compañías.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO**
14 **TRIGESIMO.**- La compañía se disolverá por las causas determinadas
15 en la Ley de Compañías en tal caso, entrará en liquidación, la que
16 estará a cargo del representante legal.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION**
17 **DEL CAPITAL GENERAL**- El capital de la Compañía dentro del límite del
18 capital autorizado ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente:
19 **MAURICIO MAYORGA GUERREÑO**, ecuatoriano, mayor de edad, ha
20 suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil
21 sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ellas;
22 **LEONARDO GOMEZ DOMINGUEZ**, ecuatoriano, mayor de edad, ha
23 suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil
24 sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ellas;
25 conforme consta del certificado de cuenta de Integración de Capital
26 otorgado por el BANCO LA PREVISORA.- Los accionistas pagarán el
27 setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han
28 suscrito en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario.-

CUARTA.- Queda expresamente autorizado el Abogado MAURICIO MAYORGA GUERRERO, para realizar todas las diligencias legales y administrativas, para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la afiliación a las Cámaras de la Producción.- Agregue usted, señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO LA PREVISORA.- f) Ilegible.- MAURICIO MAYORGA GUERRERO.- Abogado.- Registro número siete mil cuatrocientos sesenta.- Guayaquil.- (Hasta aquí la Minuta).- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega documento de Ley - Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

MAURICIO MAYORGA GUERRERO

Ced.U.No. 090890043-7

Cert.Vot.No.

LEONARDO GÓMEZ DOMÍNGUEZ

Ced.U.No. 091431716-7

Cert.Vot.No. 243-226

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA que sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

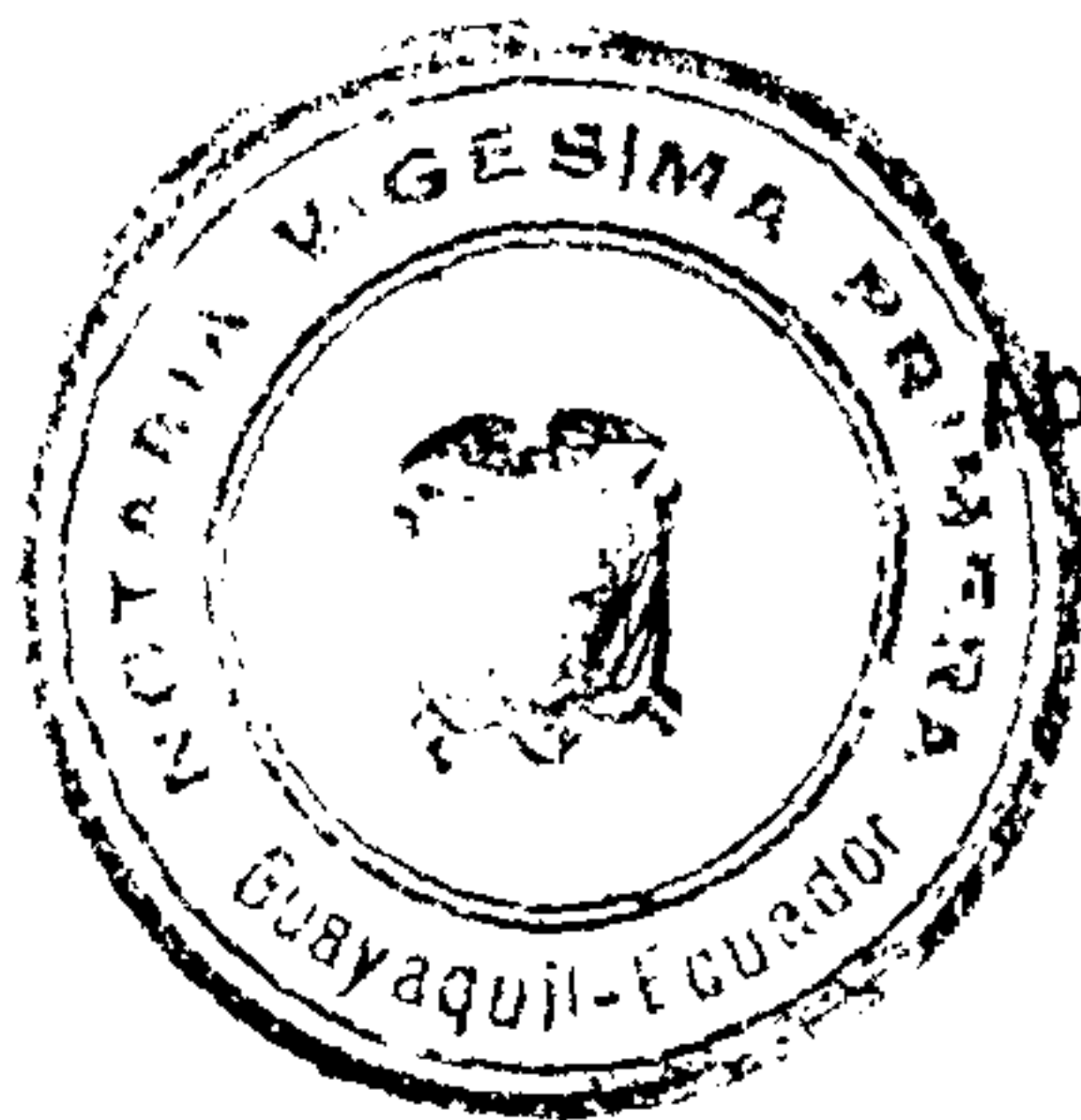


DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

I
111

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 97-2-1-1-0002243, dictada por el Intendente Juridico de la Oficina de Guayaquil, el 05 de Junio de 1997, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha Resolución, al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA REY ESTIBA S.A., REYESA, otorgada ante mí, el 16 de Abril de 1997.- Guayaquil, seis de Junio de mil novecientos noventa y siete.-



Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, y; En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 97-2-1-1-0002243, dictada el 5 de Junio de 1.997, por el Intendente Juridico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de REY ESTIBA S.A. REYESA, de folios 8.707 a 8.722, número 1.103 del Registro Industrial y anotada bajo el número 16.147 del Repertorio.- Guayaquil, diecisiete de Junio de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil.-

AS. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto #733 dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial #878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, diecisiete de Junio de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil.-

AS. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la cámara de la Pequeña Industria del Guayas de REY ESTIBA S.A. REYESA.- Guayaquil, diecisiete de Junio de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil.-



AS. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC . SG . 0007284

Guayaquil, 14 JUL 1989

Señor

GERENTE GENERAL DEL BANCO LA PREVISORA
CIUDAD

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida. Por el señor Superintendente de Compañias el 14 de Noviembre de 1989, comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

SEY BOLSA S.A. DEYOSA

Muy Atentamente

DIOS , PATRIA Y LIBERTAD

CM
AL. MICHEL MARTINEZ BAZALOS
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL